Santiago, dieciocho de junio de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproducen los considerandos primero a cuarto y los párrafos primero y segundo del quinto, de la sentencia que se revisa.

Y se tienen, además, presentes los motivos quinto y sexto del fallo de casación que precede, que para estos efectos se da por expresamente reproducido.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en los artículos 321 y siguientes, y 332, inciso segundo, del Código Civil, **se revoca** la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de Familia de Putaendo, y se declara que se rechaza la demanda deducida por don Manuel Francisco Alfonso Bruzón Keil en contra de doña Graciela Francisca Bruzón Olguín, y, en consecuencia, se mantiene vigente la obligación alimenticia establecida con fecha 9 de noviembre del año 1999.

Acordada **con el voto en contra** del Ministro Sr. Blanco, quien fue de opinión de confirmar la sentencia en alzada, por las consideraciones expuestas en la sentencia de casación.

Registrese y devuélvase.

N° 1.474-2018.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señora Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., ministro suplente señor Jorge Zepeda A., y el abogado integrante señor Iñigo De la Maza G. No firma la Ministra señora Muñoz y el abogado integrante señor De la Maza, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con permiso la primera y por estar ausente el segundo. Santiago, dieciocho de junio de dos mil veinte.





En Santiago, a dieciocho de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.